

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# Ordenanza Municipal

**N° 010 -2024 -MPA/CM.**

Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 02 de agosto del 2024.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PREDIAL DENOMINADO ACTUALÍZATE AMBO 2024.**

Ambo, 02 de agosto del 2024.

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 02 de agosto del 2024, se aprobó, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de Actualización Predial Denominado Actualízate Ambo 2024, y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; corresponde al concejo municipal, la función normativa a través de ordenanzas, en concordancia en el inciso 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades como atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así mismo, en su numeral 9° señala que son atribuciones del concejo municipal crear, modificar, suprimir, exonera de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, asimismo, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que la ordenanza de las municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exonera los arbitrios, las licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley y el artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, dispone que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derecho y licencias o exonera de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante el Proveído N° 022-2024-MPA-GDE. de fecha 31 de julio del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba Programa de Actualización Predial denominado Actualízate Ambo 2024, Siendo de importancia ampliar la base tributaria en la jurisdicción de la municipalidad provincial de Ambo, formación de conciencia tributaria a los administrados y otorgar beneficios para incentivar la presentación voluntaria o inducida de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial por motivo de inscripción o de rectificación..

Que, Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PREDIAL DENOMINADO ACTUALIZATE AMBO 2024**

**ARTÍCULO 1°.** OBJETO La presente Ordenanza tiene como objeto incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y regular beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes de la provincia de Ambo; así como la regularización de la declaración jurada de inscripción y/o de rectificación de predios y la regularización de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generada como resultado de acciones de fiscalización tributaria.

**ARTÍCULO 2°.** Podrán acogerse a los beneficios previstos en el plan de trabajo, las personas naturales o jurídicas, propietarios de uno o más predios que se encuentren en calidad de omisos a la inscripción de sus predios o no hubieran actualizado las características del mismo, siempre que cumplan con los requisitos y alcances de la presente ordenanza. El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento de las obligaciones tributarias generada.

### **ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.**

- Programa de Actualización Predial: Es el conjunto de actividades desarrolladas por la Gerencia de Administración Tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del deudor tributario, con la finalidad de ampliar la base tributaria por medio de la identificación de omisos y subvaluadores. La Actualización Predial es la oportunidad que brinda la Gerencia de Administración Tributaria a todos los contribuyentes de la provincia, para presentar voluntariamente o en forma inducida sus declaraciones juradas del impuesto predial (inscripción, rectificación y/o sustitución) y que incluye la determinación de los tributos y multas tributarias que de ellas se generen, tendrá un plazo de duración a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre del presente año.
- Omiso: Persona natural o jurídica, propietario o poseedor de uno o más predios dentro de la jurisdicción de la provincia de Ambo, que no ha cumplido con declarar ante la Administración Tributaria.
- Subvalorador: persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa o sociedad conyugal, propietario de uno o más predios, registrado como contribuyente ante la Municipalidad provincial de Ambo que, teniendo otro(s) predio(s) dentro de la jurisdicción de la provincia no haya cumplido con declararlo a la Administración Tributaria. De igual



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

modo, se considera como tal, a quien encontrándose registrado como contribuyente y habiendo realizado modificaciones sobre su(s) predio(s) no ha cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria.

- Declaración Jurada: Es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria municipal en la forma establecida de acuerdo a ley, que servirá para determinar y/o modificar la base imponible de la obligación tributaria. En los casos de declaraciones juradas de actualización, sustitución y/o rectificación que signifiquen disminución de la base imponible de la obligación tributaria, surtirán sus efectos previa verificación de la veracidad y exactitud de la información proporcionada por parte de la Sub Gerencia de rentas.
- Deuda Tributaria Generada: Es el tributo (impuesto predial y/o arbitrios) que resulta de la declaración jurada voluntaria, presentada por el deudor tributario ante la Administración Tributaria o del ejercicio de la facultad de Fiscalización de esta última, la deuda tributaria generada incluye las multas tributarias y el interés moratorio según corresponda.

**ARTÍCULO 4º.- Requisitos:** Son requisitos para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza:

**4.1.- INSCRIPCIÓN**

- Fut (solicitud)
- Copia de DNI del /los propietarios
- Compra: contrato de compra y venta
- Donación: escritura publica de donación.
- Herencia : partida de defunción, declaratoria de herederos , sentencia o escritura pública que señala la división y repartición de bienes.
- Remate: acta judicial, resolución administrativa
- Certificado y/o constancia de posesión

**4.2.- ACTUALIZACIÓN**

- Presentar la declaración jurada por omisión o subvaluación, de manera voluntaria o promovida por la Administración respecto al Impuesto Predial.
- Para los casos de contribuyentes previamente requeridos en el proceso de fiscalización tributaria, permitir la inspección y levantamiento de información predial que se realice en su(s) predio(s), brindando las facilidades necesarias.
- Realizar el pago del Impuesto Predial de todo el año 2023.
- Realizar el pago al contado o fraccionado de la deuda tributaria materia del acogimiento en el plazo señalado en la presente ordenanza.
- Formular desistimiento del/los procedimientos administrativos y/o procesos judiciales que hubiera iniciado con relación a las deudas tributarias susceptibles de acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza. A fin de acreditar el desistimiento presentado ante otras entidades, el deudor tributario deberá presentar previamente el desistimiento ante el Tribunal Fiscal o ante el órgano



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*  
jurisdiccional competente, según sea el caso, remitiendo una copia del desistimiento por mesa de partes de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 5º. BENEFICIOS**

Los contribuyentes comprendidos dentro del alcance del plan y que cumplan con los requisitos señalados de los beneficios:

Condonación del 100% de los Intereses moratorios y reajustes del Impuesto Predial y arbitrios municipales relacionados con el tributo y periodo que se cancela.

**ARTÍCULO 43 CODIGO TRIBUTARIO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:**

La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Los administrados que soliciten la inscripción de sus propiedades durante la vigencia de la ordenanza, tendrán el beneficio de tributar los últimos 6 años más el año electo dejando sin efecto las deudas de los años anteriores

Los contribuyentes que presenten su declaración jurada por omisión y/o subvaluación dentro de la entrada en vigencia del presente plan, gozarán del beneficio.

**ARTÍCULO 5º. VIGENCIA**

La presente ordenanza tiene por vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2024.

**ARTÍCULO 7º.- ENCARGAR** a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de su Oficina de Informática y Gobierno Electrónico, la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE AMBO

*Cayo Leonidas Santiago Campos*  
ALCALDE